SENADO
XIV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 42.342
13/07/2020 16:32

SECRETARIA DE ESTADO DE
RELACIONES CON LAS CORTES Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/9535 **13/03/2020** **15414**

AUTOR/A: SANTANA DUMPIÉRREZ, Saturnina (GPS); CARMONA DELGADO, María Esther (GPS); DELGADO OVAL, Olivia María (GPS); FAJARDO PALAREA, Francisco Manuel (GPS); MENESES ROQUÉ, Pedro Anatael (GPS); MORALES QUESADA, Ramón (GPS); RAMOS NEGRÍN, Pedro Manuel (GPS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, la define como el conjunto de las acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, que tienen por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral en una empresa con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de Formación Profesional para el empleo o del sistema educativo.

Por su parte, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), incluyó en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), un nuevo artículo 42bis con la siguiente redacción:

"Artículo 42 bis. Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español.

1. La Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

2. El Gobierno regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo».

Con este marco legislativo, las Comunidades Autónomas han desarrollado, dentro de sus competencias, sus propios modelos de Formación Profesional dual sin

que, hasta la fecha, el Gobierno haya desarrollado reglamentariamente lo previsto en el apartado segundo del antes referido artículo 42bis de la LOE.

El I Plan Estratégico de Formación Profesional, aprobado en Consejo de Ministros el 22 de noviembre de 2019, recoge en el eje 9, entre los aspectos normativos a desarrollar, el correspondiente a la Formación Profesional dual que, a su vez, se concreta en el objetivo 7 de dicho plan. A este respecto cabe considerar que en los trabajos que el Ministerio de Educación y Formación Profesional efectúa con este fin se tienen muy en cuenta los modelos desarrollados por las Comunidades Autónomas.

La Administración General del Estado pretende establecer un marco regulatorio de garantías, suficientemente flexible y atractivo, que dé cabida a las diferentes modalidades que forzosamente habrá de tener, y que vendrán derivadas de la adaptación que desde la normativa básica las Comunidades Autónomas lleven a cabo en el ámbito de sus competencias, así como de la adecuación al sector productivo o de prestación de servicios con el que se concierten proyectos de Formación Profesional dual.

El Gobierno ha manifestado en repetidas ocasiones que no cabe la importación directa de modelos de Formación Profesional dual que se han desarrollado en países del entorno; esto es debido a la singularidad del tejido productivo español, formado fundamentalmente por pequeñas y medianas empresas y con mayor implantación del sector servicios. Esta estructura productiva condiciona la capacidad de los diferentes sectores para absorber alumnos en Formación Profesional dual y hace que el propio modelo de formación difiera notablemente entre unos y otros.

El porcentaje de Formación Profesional dual en España ronda el 3% de la oferta total de esta formación. Este dato, a priori tan limitado, ha de interpretarse teniendo en cuenta que toda la oferta de Formación Profesional cuenta con un módulo de Formación en centros de trabajo, que supone un 20% de la duración total de la formación. Esto supone que, de facto, no hay ningún titulado de Formación Profesional que no haya recibido una parte de su formación (al menos el 20%) en la empresa.

Con independencia de lo anterior, el Gobierno incentiva la puesta en marcha de proyectos de Formación Profesional dual en las Comunidades Autónomas mediante la transferencia de fondos finalistas a través de los Programas de Cooperación Territorial. Estos fondos son cada año repartidos de acuerdo con criterios consensuados en la Conferencia Sectorial de Educación y son cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE).

La propuesta de ordenación de la Formación Profesional dual que desarrollará el Gobierno en la presente legislatura se hará en el contexto del nuevo modelo de Formación Profesional que unificará las acciones de formación tanto del sistema educativo como del sistema de formación profesional para el empleo. Para ello, el

Ministerio de Educación y Formación Profesional ha asumido las competencias en ambos tipos de formación, según lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. Como es obligado, la ordenación que se proponga para la Formación Profesional dual será analizada y debatida en el seno del Consejo General de la Formación Profesional, en el que de forma paritaria se encuentran representadas todas las Administraciones Públicas y los interlocutores sociales. Esto garantiza, como es habitual en el ámbito de la Formación Profesional, el máximo consenso de la norma que finalmente se apruebe.

Cabe indicar, por último, que el Gobierno, junto con las Administraciones educativas, tiene la firme intención de incentivar y promocionar entre alumnado, profesorado, centros y empresas el conocimiento de la oferta de Formación Profesional dual, a través de acciones informativas, formativas y de orientación.

Madrid, 13 de julio de 2020